

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

DECLARA INADMISIBLE / SE
PRONUNCIA SOBRE NO
ADMISIÓN A TRÁMITE

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del Proyecto “*Planta Solar La Hornilla*” (expediente electrónico: www.sea.gob.cl, ID: 2168396509.), presentada con fecha 08 de mayo de 2026, ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “Región de O’Higgins”), por don Jorge Cristian Jugovic Masjuan, en representación legal de LA HORNILLA SpA (en adelante, “Titular”).
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores; del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins; en la Resolución TRA N°119046/2/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a Yamal Karim Suez Muñoz en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Regional del SEA”) de la Región de O’Higgins, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables a la DIA del Proyecto denominado “*Planta Solar La Hornilla*” (en adelante, “Proyecto”), presentada por el Titular, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que el artículo 14 ter de la Ley N°19.300 y sus modificaciones posteriores, en relación con el artículo 31 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), establecen que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el título III, párrafo 3° artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento SEIA.

De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación de manera de no incurrir en errores administrativos en el proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168509263>

admisión a trámite del Proyecto. En este sentido, el artículo 31 de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

3. Que, el artículo 31 del Reglamento del SEIA, señala que: *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del presente Reglamento. Dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de los antecedentes, se deberá verificar que se cumplen los requisitos señalados en el inciso anterior, dictándose el acto administrativo que la admite a trámite. Si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite”*. (Énfasis Agregado).

4. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el instructivo sobre "Examen de Admisibilidad para ingreso al SEIA. Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental", señala que *“el examen de admisibilidad exige una revisión minuciosa de los aspectos formales a que hacen mención los artículos previamente citados y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad”*. (Énfasis Agregado).

5. Que, de la revisión de todos los antecedentes contenidos en la DIA del Proyecto citado en el Visto N°1 de la presente resolución, presentados por el Titular, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, ha constatado que no se han presentado todos los antecedentes de conformidad a lo establecido en el Título III, Párrafo 3°, del RSEIA, sobre “Contenidos Mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental”, según se detalla, en particular:

En relación con lo señalado en el artículo 19: Contenidos mínimos de las Declaraciones.

Literal c) *El plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, el que deberá incluir:*

-...Los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento, incluyendo indicadores de cumplimiento, si corresponde.

Revisados los antecedentes declarados en la DIA, en específico en el Capítulo 3 de la DIA referido al Plan de Cumplimiento Legislación Ambiental, inclusive el ANEXO 3.5 de la DIA, se evidencia que el Titular no presenta los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 148 del Reglamento del SEIA, según lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento, incluyendo indicadores de cumplimiento, Por lo tanto, en este contexto no cumple con los Contenidos mínimos de las Declaraciones estipulados en el Título III Párrafo 3° del RSEIA. Lo anterior, teniendo especial consideración que estos antecedentes debieron ser considerados en la presentación de la DIA del Proyecto.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y de la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refiere el Título III del mismo Reglamento. La misma norma dispone que si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite. (Énfasis Agregado).

7. Que, en consecuencia, a lo expresado en el Considerandos 5 de la presente resolución, la DIA del proyecto **“Planta Solar La Hornilla”** no cumple con los requisitos reglamentarios para que sea acogida a trámite.

SE RESUELVE:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168509263>

1. No Acoger a Trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Solar La Hornilla” presentada por don Jorge Cristian Jugovic Masjuan, en representación legal de LA HORNILLA SpA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**YAMAL KARIM SUEZ MUÑOZ
DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**

LSP/VIAR

Distribución:

LA HORNILLA SpA (Titular)

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes)

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Planta Solar La Hornilla

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168509263>